

RESOLUCIÓN No. 119 [19 DE MARZO DE 2026]

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO DE INTERVENTORIA CUYO OBJETO ES INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN EL PROYECTO DENOMINADO “ADECUACIÓN MENOR DE VIVIENDAS PARA HABITANTES BENEFICIADOS QUE HABITAN DENTRO DEL CASCO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE EL PAUJIL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA”

LA ALCALDESA DELEGADA DEL MUNICIPIO DE EL PAUJIL-CAQUETÁ - DECRETO MUNICIPAL N°024 DEL 16 DE MARZO DE 2026

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el Manual De Contratación Municipal, el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Le corresponde a los alcaldes municipales, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

La Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación” (...)*

Según lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, es pilar de toda administración pública garantizar el cabal cumplimiento de principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Por consiguiente es obligación de la administración pública adelantar todos sus procesos contractuales con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el fin de cumplir con los fines del Estado.

El Municipio de El Paujil-Caquetá de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que la Ley 1551 de 2012, *“Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”*, establece en el artículo 6, las funciones de los municipios, así:

Artículo 6: El artículo 3 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 3. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio

3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.

7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.

9. Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años.

10. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Por su parte, la Ley 105 de 1993, en su Artículo 19 señala: “Artículo 19º. - Construcción y conservación. Corresponde a la Nación y a las Entidades Territoriales la construcción y la conservación de todos y cada uno de los componentes de su propiedad, en los términos establecidos en la presente Ley”.

Que uno de los fines principales del Municipio es satisfacer las necesidades básicas de la población de su territorio para alcanzar un desarrollo permanente y sostenible a escala, que sumado con el desarrollo de otras localidades permitirá alcanzar los fines del Estado, y teniendo en cuenta el estudio del Plan de Desarrollo Municipal, es necesario diseñar y ejecutar los diferentes proyectos a fin de dar solución oportuna a las necesidades más prioritarias de la comunidad, atendiendo a la normatividad colombiana.

En este sentido, el municipio como encargado de administrar los asuntos propios a su circunscripción, ordenar el desarrollo de su territorio, construir las obras que demande el progreso municipal, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, entre otras funciones impuestas por la constitución y la ley, tiene como responsabilidad velar por el eficiente uso de los recursos públicos, y basados en las siguientes consideraciones se define necesario llevar a cabo el objeto del presente estudio previo.

Que conforme lo prevé la Constitución Política de Colombia, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado y será objetivo fundamental de su actividad la

solución de las necesidades insatisfechas de vivienda, salud, educación, de saneamiento, agua potable, la seguridad la convivencia y la búsqueda permanente de una paz duradera los cuales deben ser prioritarios.

Para la administración municipal es de suma importancia la prestación de servicios públicos y la ejecución de proyectos de inversión con recursos del orden Nacional e Internacional, puesto que es lo busca en el Plan de Desarrollo Territorial **“AVANCEMOS JUNTOS PAUJIL 2024 - 2027”** como una de las necesidades prioritarias hacia la comunidad, es evidente que la infraestructura a través de las diferentes administraciones ha mejorado notablemente pero el continuo crecimiento de la población y acciones como la firma del Acuerdo de PAZ, siendo municipio PDET, viene generando nuevas necesidades y en consecuencia se requiere de nuevos espacios donde los ciudadanos puedan interactuar desde las actividades propias de recreación, cultura deporte y participación democrática en la solución de sus propios problemas sectoriales y contribuir con los del orden Departamental y Nacional de una manera activa integrando lo urbano con lo rural.

En el municipio del Paujil, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal. 2024-2027, se cuenta con un total de 2761 viviendas ubicadas en el área urbana. En promedio, se estima que cada vivienda alberga a cuatro personas. Las características predominantes de las familias que residen en estas viviendas incluyen una baja capacidad de ahorro y un acceso limitado a fuentes de apalancamiento, lo que resulta en menores oportunidades para mejorar sus hogares.

Se estima que el 53.5% de las viviendas del municipio, es decir, 1477 de ellas, presentan un déficit cualitativo, mientras que el 46.5%, equivalente a 1284 viviendas, se encuentran en buenas condiciones de habitabilidad.

Las construcciones actuales ofrecen espacios limitados para el desarrollo de las actividades diarias de las familias. Estas viviendas carecen de una planificación arquitectónica, sanitaria e hidráulica adecuada y han sido el resultado de los esfuerzos adelantados por los integrantes del hogar. Es común observar la implementación de diversas técnicas constructivas y materiales adecuados en un intento por mejorar las condiciones de vida.

En general, todas las viviendas requieren inversiones para mejorar la infraestructura física en áreas específicas, como habitaciones, cocinas, pisos, techos y unidades sanitarias. Estos requisitos varían en características y necesidades, pero deben ser atendidos para garantizar que las familias tengan acceso a viviendas dignas.

Dentro del marco de un proyecto en curso, se identificarán y considerarán 56 potenciales familias de estrato cero, uno y dos. El objetivo es brindarles una oportunidad para mejorar sus condiciones de vida y acceder a una vivienda digna que les ofrezca un mejor futuro en el municipio del Paujil.

Las causas que generan el problema se dividen en dos categorías: Causas directas e indirectas. Entre las causas directas, se encuentran los espacios físicos inadecuados para la habitabilidad de las familias. Por otro lado, entre las causas indirectas, se destaca la baja divulgación y acceso de las familias a proyectos de mejoramiento de vivienda.

Estas condiciones generan un efecto directo de hacinamiento poblacional, lo que a su vez conlleva al aumento del índice de violencia intrafamiliar y accidentes en las viviendas debido al mal estado de su estructura y conformación. Además, se incrementa la morbilidad por la exposición a agentes contaminantes en el hogar.

El objetivo general de la ejecución de estas obras es reducir el déficit cualitativo de viviendas en el área urbana del municipio del Paujil. Esto se logrará mediante la construcción de viviendas para familias vulnerables del propio municipio, así como la realización de mejoras en las viviendas existentes. Para llevar a cabo este propósito, se ha realizado un análisis técnico de las alternativas y se llevará a cabo un proceso de contratación.

En el marco de este proyecto, se tiene previsto realizar mejoras en un total de 56 viviendas pertenecientes a familias vulnerables en el municipio del Paujil. Estas mejoras incluirán la construcción de nuevas estructuras o mejoras parciales en cocinas, unidades sanitarias, habitaciones y cubiertas.

Con esta intervención de la administración municipal del Paujil, se busca disminuir los índices cualitativos existentes en el municipio, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población en general.

Para llevar a cabo estas obras, se contemplan fases preliminares de campamento, trazado y demoliciones, seguidas de excavaciones, cimentación y mampostería, lo que garantiza la estabilidad estructural de las soluciones. Asimismo, se incluyen sistemas de cubierta con lámina de zinc y cerchas metálicas, favoreciendo la durabilidad frente a las condiciones climáticas locales.

En cuanto a servicios básicos, se prevén instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas que mejoran la salubridad, funcionalidad y seguridad de los hogares. También se incorporan sistemas de recolección de aguas lluvias, lo que contribuye a la sostenibilidad y al manejo eficiente de los recursos hídricos. Los acabados, que incluyen pañetes, pintura en vinilo, enchapes y pisos en cerámica, aseguran condiciones dignas y confortables de habitabilidad. Complementariamente, la instalación de puertas metálicas fortalece la seguridad de las viviendas.

Esta alternativa resulta técnicamente viable, ya que responde a estándares constructivos adecuados (concreto de 3.000 psi, acero de refuerzo de 60.000 psi, instalaciones normalizadas), incorpora soluciones modulares replicables y se ajusta a la magnitud de la problemática identificada en el déficit cualitativo de vivienda. Además, su carácter integral garantiza impactos positivos en la reducción de riesgos sanitarios, la mejora de la calidad de vida y la resiliencia de la población vulnerable, alineándose con los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y las metas de cierre de brechas en habitabilidad.

La interventoría es de vital importancia en las siguientes obras por diversas razones:

- a. Garantizar la calidad de la ejecución: La interventoría permite supervisar y verificar que cada etapa de las obras se realice de acuerdo con los estándares técnicos establecidos. Desde las obras preliminares generales hasta los acabados y carpintería metálica, es fundamental asegurar que los materiales utilizados, las técnicas constructivas y los procesos cumplan con los requisitos de calidad para garantizar la durabilidad y seguridad de las estructuras.

- b. Controlar el cumplimiento de plazos: La interventoría es esencial para asegurar que cada fase de las obras se realice dentro de los plazos establecidos en el proyecto. Esto permite mantener una programación adecuada y evitar retrasos que puedan afectar el desarrollo de las obras y generar mayores costos.
- c. Supervisar la correcta ejecución de la cimentación y estructuras: La cimentación es una parte crítica de cualquier proyecto de construcción, ya que es la base que soporta las estructuras. La interventoría garantiza que la cimentación se realice adecuadamente y que las estructuras cumplan con los requerimientos de resistencia y estabilidad.
- d. Verificar el correcto funcionamiento de las instalaciones hidrosanitarias y eléctricas: Las instalaciones hidrosanitarias y eléctricas son aspectos cruciales para el funcionamiento adecuado de las viviendas. La interventoría asegura que estas instalaciones se realicen conforme a las normativas técnicas y de seguridad, garantizando el suministro adecuado de agua y energía en las viviendas.
- e. Controlar el manejo adecuado de aguas pluviales: La recolección de aguas lluvias es una medida importante para prevenir inundaciones y daños en las estructuras. La interventoría permite verificar que los sistemas de recolección de aguas pluviales se diseñen y ejecuten de manera adecuada para su correcto funcionamiento.
- f. Evaluar los acabados y detalles finales: La interventoría revisa y verifica que los acabados cumplan con los estándares de calidad estipulados en el proyecto. Los acabados son esenciales para brindar confort y estética a las viviendas, por lo que su correcta ejecución es crucial.

Que, ante la necesidad descrita, la administración municipal adelantó en primera instancia el proceso de Licitación Pública para contratar la **“ADECUACIÓN MENOR DE VIVIENDAS PARA HABITANTES BENEFICIADOS QUE HABITAN DENTRO DEL CASCO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE EL PAUJIL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA”**.

Que en atención a lo señalado en la Ley 1474 de 2011 artículo 83 sobre la supervisión e interventoría, la norma dispuso:

“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. (Negrilla señalada fuera de texto).

Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7º y 12º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de El Paujil Caquetá, presenta la necesidad de adelantar el proceso de selección del contratista para **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN EL PROYECTO DENOMINADO “ADECUACIÓN MENOR DE VIVIENDAS**

PARA HABITANTES BENEFICIADOS QUE HABITAN DENTRO DEL CASCO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE EL PAUJIL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA”.

En cumplimiento de lo anterior, el Municipio de El Paujil, Caquetá, elaboró el presente estudio previo, integrado por los acápites que a continuación se exponen, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción de un contrato estatal, y los elementos necesarios para desarrollar el procedimiento de escogencia del contratista que colaborará con la administración en la consecución de los fines estatales.

En el presente documento y sus anexos se esbozarán de manera particular las condiciones jurídicas, técnicas y financieras requeridas como requisitos en el proceso de selección y de esta manera dar cumplimiento a las exigencias legales.

Es obligación de la administración pública adelantar todos sus procesos contractuales con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el fin de cumplir con los fines del Estado.

De acuerdo con lo expuesto se hace oportuno y necesario realizar proceso de selección a fin de celebrar un contrato de **INTERVENTORÍA** con una persona natural o jurídica que ofrezca las condiciones requeridas y que presente una oferta favorable para los intereses de la entidad y que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos para llevar a cabo el objeto del presente proceso.

Frente a la manifestación de interés de limitar la convocatoria a MiPymes no se allegaron solicitudes para limitar el presente proceso a MiPymes departamental ni municipal.

Que mediante resolución No.069 del 25 de febrero de 2026, se ordenó la apertura del proceso de selección **CONCURSO DE MERITOS CM N° 001 DE 2026**, que tiene por objeto “ **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN EL PROYECTO DENOMINADO “ADECUACIÓN MENOR DE VIVIENDAS PARA HABITANTES BENEFICIADOS QUE HABITAN DENTRO DEL CASCO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE EL PAUJIL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA”.**

El 3 de marzo de 2026, presentó oferta 1 oferente, **DOUGONG ZOMAC SAS**, con NIT. 901.798.695-5, representada legalmente por el señor OSCAR EDUARDO MORENO PRIETO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.689.949 de Florencia, Caquetá

Cabe señalar que el comité evaluador emitió informe del cual se surtió traslado y se resolvieron las aclaraciones y subsanaciones, las que fueron publicadas en el SECOP II conforme al cronograma.

Una vez corroborada las subsanaciones y aclaraciones por parte del comité evaluador este recomendó la adjudicación a **DOUGONG ZOMAC SAS**, con NIT. 901.798.695-5, representada legalmente por el señor OSCAR EDUARDO MORENO PRIETO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.689.949 de Florencia, Caquetá, ya cumplió con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia exigidos en el pliego de condiciones definitivo, concluyendo que la propuesta presentada por el proponente **DOUGONG ZOMAC SAS**. cumple con la

totalidad de los requisitos habilitantes dentro del proceso de selección.

Además analizada la oferta económica presentada por el proponente **DOUGONG ZOMAC SAS**, se constató que la misma se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestal y es consistente con los precios de mercado identificados en el estudio de sector, garantizando así la selección objetiva y la favorabilidad de la contratación para el municipio, a pesar de tratarse de un proponente único.

Que de conformidad con el informe final de evaluación publicado en el SECOP II y una vez surtido el término de traslado para observaciones, no se presentaron objeciones que modificaran el resultado de la evaluación, razón por la cual el comité evaluador recomendó la adjudicación del proceso al proponente **DOUGONG ZOMAC SAS**.

En mérito de lo expuesto, siendo competente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de **CONCURSO DE MERITOS CM N° 001 DE 2026**, cuyo objeto es la “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN EL PROYECTO DENOMINADO “ADECUACIÓN MENOR DE VIVIENDAS PARA HABITANTES BENEFICIADOS QUE HABITAN DENTRO DEL CASCO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE EL PAUJIL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, al proponente 1. **DOUGONG ZOMAC SAS**, con NIT. 901.798.695-5, representada legalmente por el señor OSCAR EDUARDO MORENO PRIETO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.689.949 de Florencia, Caquetá

ARTÍCULO SEGUNDO: Por el valor de la oferta, **CIENTO VEINTI UN MILLON CIENTO DIEZ MIL CERO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$121.110.096) M/CTE E**, el precio incluye todas las obligaciones tributarias (Municipales, Departamentales o Nacionales) amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 226 del 20 de febrero de 2026.

PARÁGRAFO.- Plazo de ejecución del contrato: El plazo establecido para la ejecución del contrato es el plazo que se determine y se ejecute para la obra principal que son SEIS (06) meses de la LP-001-2026. Este plazo en caso de llegarse a celebrar el contrato se contará a partir de la legalización del mismo, constitución de garantías, pago de la estampilla pro universidad y suscripción del acta de inicio por el contratista. En todo caso el contratista deberá prestar sus servicios hasta la liquidación del contrato de obra.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución al oferente Grupo empresarial **DOUGONG ZOMAC SAS**, con NIT. 901.798.695-5, representada legalmente por el señor OSCAR EDUARDO MORENO PRIETO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.689.949 de Florencia, Caquetá.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la plataforma SECOP II, tal como lo ordena el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de enterar de su contenido a quienes participaron en el proceso de selección y la comunidad en general.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, no obstante, se dará cumplimiento a lo establecido en el Inciso Tercero del Artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, esto es, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción

OFICINA DE CONTRATACIÓN
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN
CONCURSO DE MERITOS CM N° 001 DE 2026

del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se ordena su publicación en el SECOP II.

Dada en el Municipio de El Paujil Caquetá, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADA
SANDRA LORENA PULIDO BENITEZ
Alcaldesa Delegada
Decreto Municipal N°024 del 16 de marzo de 2026

FUNCIONARIO	NOMBRE	FIRMA
Proyecto: Estructurador	Favio Enrique Barón Báez	
Revisó: Asesora Contratación	Indira Alejandra Burbano Echeverry	
Todos los arriba firmantes declaramos, bajo la gravedad de juramento, que hemos revisado íntegramente el documento conforme a la naturaleza de cargo o el contrato, y en estricta ejecución de las funciones asignadas o las obligaciones pactadas y que su contenido corresponde fielmente a los hechos reales verificados, en virtud de los documentos que soportan el expediente los cuales fueron analizados bajo el principio de buena fe, así como a las normas y disposiciones legales vigentes. Que asumimos plena responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y cuando corresponda conforme a la ley, penal por la exactitud, veracidad y legalidad de la información consignada.		